

Expediente: 649/20

Carátula: RUIZ CARLOS ALBERTO C/ SILVA CLAUDIA LUISA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 01/12/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PALMA, CARLOS FERNANDO-PERITO CONTADOR

20129737132 - RUIZ, CARLOS ALBERTO-ACTOR

20288843806 - SILVA, CLAUDIA LUISA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

1

JUICIO: RUIZ CARLOS ALBERTO c/ SILVA CLAUDIA LUISA s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 649/20.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 649/20



H103254790563

JUICIO: RUIZ CARLOS ALBERTO c/ SILVA CLAUDIA LUISA s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 649/20.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado Carlos Alberto Contreras, por su actuación cumplida por ante esta instancia, por lo que,

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

1. Que por presentación digital de fecha 08/10/2023, el letrado Carlos A. Contreras solicita se le regulen los honorarios por su actuación cumplida por ante esta instancia en la aclaratoria resuelta en fecha 28/09/2023 y cuya reserva se efectuara en punto III de la misma.

Por proveído dictado en fecha 09/10/2023 se llaman las actuaciones a conocimiento de este Tribunal, el que notificado a las partes y firme ha dejado la cuestión en estado de ser resuelta.

2. De las constancias obrantes en la causa surge que en fecha 07/07/2023 se dictó sentencia en grado de apelación por este Tribunal, rechazándose el recurso interpuesto por el demandado y regulándose los honorarios a los profesionales que intervinieron en dicho recurso.

Mediante presentación digital de fecha 16/08/2023 el representante del accionado, Jorge L. Romano Norri, interpuso recurso de aclaratoria en contra de la sentencia antes referenciado, el que fue sustanciado con la parte actora, habiendo contestado el traslado el letrado Carlos José Contreras, conforme escrito digital del 19/08/2023.

A la luz de esta constancias se desprende el derecho del peticionante para acceder a la regulación de los honorarios solicitados, debiéndose regular, asimismo, los honorarios del profesional que actuó en representación del demandado en el recurso de aclaratoria, ello a la luz de la reserva formulada en punto III de la parte resolutive de la sentencia del 07/07/2023.

En consecuencia, teniendo en cuenta ello y existiendo regulaciones de honorarios por la actuación en el recurso de apelación en favor de los profesionales que intervinieron en el recurso de aclaratoria, corresponde regular los siguientes honorarios: 1) Al letrado CARLOS JOSÉ CONTRERAS se le regula la suma de \$ 51.900, cuya suma resulta de aplicar el 35% de los honorarios regulados por el recurso de apelación. 2) Al letrado JORGE LUCAS ROMANO NORRI, se le regula la suma de \$ 13.940, que resulta de aplicar el 30% de los honorarios regulados por su actuación en el recurso de apelación. ES MI VOTO.

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, el Tribunal de esta Sala V,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOSpor el Recurso de Aclaratoria resuelto en fecha 28/09/2023 a los letrados: 1) CARLOS JOSÉ CONTRERAS en la suma de \$ 51.900 (pesos: cincuenta y un mil novecientos); y 2) Al letrado JORGE LUCAS ROMANO NORRI, en la suma de \$ 13.940 (pesos: trece mil novecientos cuarenta).

HAGASESABER.

MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 30/11/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.